

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLPROCAH**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO N.º 1: La elección de los miembros que forman los Órganos de Gobierno del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), tanto a nivel Nacional como Regional especificados en la Ley Orgánica respectiva, se verificará en elección que se realizará cada dos años tal como lo establecen los Artículos 27,28,39,46,47,48,49 y 50, de la Ley Orgánica del **COLPROCAH**, mediante elección domiciliaria en cada Capítulo a nivel Nacional a través del voto directo y secreto, de todos los Colegiados, en pleno goce de sus derechos, previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional, la cual se realizará el cuarto sábado de enero del Año Electoral, las normas y procedimientos a seguir en dicho proceso electoral, serán regulados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO N.º 2: Cuando un miembro de los órganos Directivos del Colegio, esté en el último año de cumplir su periodo de 2 años para el cual fue electo y quiera optar a otro cargo de elección diferente al que ostenta, deberá renunciar al cargo que ocupa actualmente ante la Junta Directiva Nacional, con 60 días calendarios de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la elección domiciliaria o al momento de inscribir la planilla. El cargo vacante será ocupado por el sustituto legal o por el respectivo vocal, quien completará el periodo para el cual fue electo el miembro cesante.

CAPÍTULO II**DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS**

ARTÍCULO N.º 3: La Junta Directiva Nacional en un plazo de 90 días calendario, antes de la fecha de la celebración de las elecciones domiciliarias del **COLPROCAH**, convocará a través de diferentes medios de comunicación a los miembros del colegio, para que presenten planillas que opten a la elección de los siguientes órganos Directivos del Colegio: Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), Consejo de Vigilancia del **FAM**, y las Juntas Directivas de los Capítulos legalmente constituidos.

ARTÍCULO N.º 4: Los colegiados que desean participar en la elección de los diferentes órganos Directivos del **COLPROCAH** deberán presentar la correspondiente planilla, la cual debe contener la nómina de miembros integrantes de la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo del Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), el Tribunal de Honor, Consejo de Vigilancia del **FAM** y Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, legalmente reconocidos por el **COLPROCAH**, y para candidaturas independientes de Junta Directiva de los Capítulos Regionales, deberán presentar la nómina de miembros de la junta Directiva del Capítulo. Las planillas que se presenten, y candidaturas independientes deberán inscribirse ante la Junta Electoral Nacional, en un plazo como fecha límite no menor de 60 días

calendario antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones de los Órganos Directivos del **COLPROCAH**, los cuales podrán hacer la promoción de su planilla por los diferentes medios que estime conveniente.

ARTÍCULO N.º 5: La inscripción de planillas de los órganos Directivos Nacionales y Juntas Directivas de Capítulos del **COLPROCAH**, y candidaturas independientes de Capítulos Regionales se efectuará en la sede Central del Colegio, sita en Tegucigalpa, M.D.C., a través del Secretario de la Junta Electoral Nacional, quien extenderá la certificación de la Inscripción de la planilla presentada.

ARTÍCULO N.º 6: La Junta Electoral Nacional, dentro de un Plazo de cinco (5) días calendario subsiguientes a la presentación de la Planilla, verificará si los candidatos reúnen los requisitos establecidos y los aprobará; caso contrario notificará a las partes interesadas para que sean completados, los que deberán formalizar en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la no inscripción y exclusión de la planilla propuesta en el Proceso Electoral

ARTÍCULO N.º 7: Los Colegiados que aspiren a conformar planillas para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo del **FAM**, Tribunal de Honor, Consejo de Vigilancia del **FAM** y Juntas Directivas de los Capítulos regionales, deberán considerar preferiblemente a un miembro de cada Capítulo en la integración de sus planillas en los puestos de los órganos Directivos Nacionales, debiendo cumplir los integrantes de la planilla y candidaturas independientes, con los requisitos siguientes:

- 1) Para miembros de órganos Directivos Nacionales.
 - a) Tener un mínimo de tres años de afiliación activa al **COLPROCAH**.
 - b) Haber sido miembro Directivo de Capítulos Regionales, para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la junta Directiva Nacional y la totalidad de Miembros del Tribunal de Honor.
 - c) Tener solvencia con el Colegio y no tener antecedentes penales.
 - d) Tener actualizada toda su documentación profesional en el **COLPROCAH**.
 - e) Que la planilla presentada deberá ser firmada por todos los integrantes de la misma.
- 2) Para miembros de Juntas Directivas de Capítulos Regionales, deberán cumplir con todos los requisitos del numeral 1, a excepción de los literales a) y b).

ARTÍCULO N.º 8: Vencido el plazo para la inscripción de planilla y si la Junta Electoral Nacional, verifica que sólo una planilla se inscribió, en cuyo caso, sólo esa planilla participará en el Proceso Electoral, siendo el proceso de votación por la ratificación o no ratificación de la planilla inscrita.

ARTÍCULO N.º 9: Si en el conteo final del escrutinio sale ganador la no ratificación de la planilla, la Junta Electoral Nacional;

recibirá en los 20 días calendario siguientes a la elección, la inscripción de nuevas planillas, para que en segunda vuelta compitan con la planilla inscrita en el proceso anterior, si en el plazo establecido, no se inscriben nuevas planillas, quedará ganadora la planilla inscrita inicialmente, para lo cual la Junta Electoral Nacional, emitirá la resolución correspondiente y en el caso de que hayan en este plazo nuevas planillas inscritas, las Elecciones se realizarán el segundo sábado de febrero del año electoral.

ARTÍCULO N° 10. El documento oficial y obligatorio para ejercer el sufragio, será el carnet de afiliación actualizado, o en su defecto con la Tarjeta de Identidad que será autorizada por los Miembros de la Junta Electoral Nacional o en su caso la Junta Electoral Local.

ARTÍCULO N° 11: Se prohíbe a los integrantes de cada planilla, lo siguiente:

- a) Denigrar por cualquier medio y forma a los integrantes de las otras planillas contendientes.
- b) Hacer proselitismo por cualquier medio y forma, durante el día del desarrollo de la Elección.
- c) Portar propaganda y distintivos alusivos a la planilla en las mesas electorales.
- d) Utilizar vehículos, dinero, insumos y cualquier otro apoyo del Estado, y/o del Colegio, para realizar actividades proselitista de cada planilla.
- e) Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o relación conyugal legal o de hecho, con cualquier miembro del Órgano Directivo que integra.

ARTÍCULO N° 12: Una vez electa la planilla y un miembro de ésta tuviera vínculos en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o que tenga relación conyugal legal o de hecho, con otro miembro del órgano Directivo del Colegio que integra, uno de éstos deberá renunciar al cargo para el cual fue electo, el que será sustituido por el vocal correspondiente.

ARTÍCULO N° 13: Cualquier planilla o integrante de éstas, que infrinja los preceptos del Artículo Once (11) dará lugar a:

- a) Que se anule la planilla infractora, cuando se compruebe que dos o más miembros integrantes de la planilla infringieron lo establecido en el artículo No. 11.
- b) Que la Junta Directiva Nacional o la Junta Electoral Nacional, denuncie este acto ante el Tribunal de Honor, para que éste establezca la sanción correspondiente a los infractores.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO N° 14: Crearse la Junta Electoral Nacional como ente responsable y encargado de inscribir planilla, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH).

ARTÍCULO N° 15: La Junta Electoral Nacional estará integrada de la manera siguiente:

- a) Un Presidente, un Secretario, un Vocal, nombrados por la junta Directiva Nacional del COLPROCAH.
- b) Un representante por cada una de las planillas legalmente inscritas y autorizadas para participar en las Elecciones a la fecha de la Instalación de la Junta Electoral Nacional.
- c) Cada representante tendrá su respectivo suplente.

ARTÍCULO N° 16: Los miembros de la Junta Electoral, establecidos en el artículo anterior inciso a), serán nombrados por la junta Directiva Nacional, 90 días calendarios de anticipación a la realización del Proceso Electoral, los cuales harán saber a los capítulos regionales y colegiados en general.

Los miembros ante la Junta Electoral Nacional, establecidos en el artículo anterior inciso b), se acreditarán ante la Junta Directiva Nacional del Colegio, cuando se apruebe la inscripción de las planillas presentadas.

En caso de que las planillas no acrediten sus representantes en los 60 días calendarios antes de la celebración del proceso electoral, la Junta Directiva Nacional hará el nombramiento entre los colegiados activos del COLPROCAH.

ARTÍCULO N° 17: Para ser miembro de la junta Electoral Nacional, deberán cumplir con los siguientes Requisitos:

- a) 5 Años de afiliación al COLPROCAH.
- b) No estar desempeñando un puesto de Directivo Nacional.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y no tener Antecedente Penales.

ARTÍCULO N° 18: Los miembros de la junta Electoral Nacional, acreditarán su solvencia ante la Junta Directiva del Colegio; y los representantes de las planillas inscritas lo harán ante la Junta Electoral Nacional. Los representantes de las Juntas Electoral Locales, acreditarán su solvencia ante la Directiva del Capítulo. Esta acreditación no será necesaria cuando aparezcan en el listado de colegiados solventes.

ARTÍCULO N° 19: Los colegiados que integran la Junta Electoral Nacional o Local, no podrán ser candidatos para optar a cargos de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y junta Directiva de los Capítulos.

ARTÍCULO N° 20: La Junta Directiva Nacional del Colegio, una vez que nombre los miembros de la Junta Electoral Nacional, establecidos en el artículo 15, inciso a), los convocará para juramentarlos y declarar instalada la Junta Electoral Nacional, y los demás miembros, lo hará cuando las planillas inscritas los acrediten a más tardar 60 días calendario, antes del proceso electoral.

ARTÍCULO N° 21: La Junta Directiva Nacional del Colegio proveerá a la Junta Electoral Nacional, los fondos racionales para la realización del Proceso Electoral en el momento que se

los soliciten mediante la presentación del respectivo presupuesto, afectándose la partida presupuestaria de Asambleas, quedando obligada ésta a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones efectuadas a más tardar diez días calendario después de la declaratoria oficial del resultado Electoral.

ARTÍCULO N° 22: La Junta Electoral Nacional, concluirá sus funciones al momento que el Presidente de la Junta Directiva Nacional electo, preste su juramento ante la Asamblea General Ordinaria y proceda éste a la juramentación de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Juntas Directivas de Capítulos, lo cual se realizará en los actos protocolarios de la Asamblea General Ordinaria del Colegio.

En la resolución que la Junta Electoral Nacional, emita dando por terminada su actuación, ordenará a su secretario hacer entrega a la Junta Directiva Nacional del Colegio, de toda la documentación debidamente revisada que haya originado el Proceso Electoral.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO N° 23: Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Inscribir las planillas que participarán en la elección de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Capítulos Regionales del Colegio, que llenen los requisitos establecidos.
- c) Organizar en el Distrito Central y en los Capítulos Regionales a través de la Junta Electoral Local, el personal de las Mesas Electorales de conformidad al presente Reglamento, tomar la promesa de Ley a los miembros de las Juntas Electorales Locales y Mesas Electorales e instalar formalmente los mismos.
- d) Diseñar y mandar a imprimir la papeleta que servirá para la votación, la cual deberá llevar el sello de la Junta Electoral Nacional, la Firma de su Presidente y Secretario y la del Presidente y Secretario de cada Mesa Electoral.
- e) Hacer el escrutinio general de los sufragios de acuerdo a las actas de votación de los Capítulos Regionales y declarar electos a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Juntas Directivas de los Capítulos que resulten de los votos obtenidos por las planillas participantes.
- f) Dictar resolución dando por terminadas sus funciones al momento de la juramentación de los Directivos Electos.
- g) Conformar las Juntas Electorales Locales
- h) Denunciar ante el Tribunal de Honor, las irregularidades cometidas por los integrantes de las planillas legalmente inscritas

ARTÍCULO N° 24: En casos graves en que la Junta Electoral Nacional o Local dejare de cumplir con cualquiera de sus atribuciones, la Junta Directiva Nacional del Colegio o del

Capítulo, lo sustituirá de inmediato para que el Proceso Electoral culmine en la forma prevista en este Reglamento.

CAPÍTULO V

JUNTA ELECTORAL LOCAL

ARTÍCULO N° 25: En cada Capítulo, la Junta Electoral Nacional conformará una Junta Electoral Local que será encargada de completar la organización, dirección y supervisión del proceso electoral en su correspondiente capítulo.

ARTÍCULO N° 26: La Junta Electoral Local, estará integrada por el Fiscal de la junta Directiva del Capítulo, quien la presidirá; y un representante de cada una de las Planillas Inscritas. Cada representante tendrá un respectivo suplente. Cuando el número de miembros de la Junta Electoral Local sea par, la Junta Directiva del Capítulo nombrará otro representante.

ARTÍCULO N° 27: Los representantes de las planillas ante la junta Electoral Local, deberán estar acreditados ante la junta Electoral Nacional a más tardar 35 días antes del proceso electoral, mediante credencial suscrita por el proponente de la planilla. Los representantes de la junta Directiva del Capítulo lo harán con el acuerdo respectivo.

Cuando una planilla inscrita en este plazo no haya acreditado sus representantes, la Junta Directiva del Capítulo lo hará entre los colegiados simpatizantes de la planilla y en el último caso entre los colegiados voluntarios.

Los colegiados que integren la Junta Electoral Local, no podrán ser Candidatos en las planillas para los Órganos Directivos Nacional o de su respectivo capítulo.

ARTÍCULO N° 28: La Junta Directiva del capítulo, una vez acreditados y aprobados por la Junta Electoral Nacional, convocara a los Miembros de la Junta Electoral Local, a una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros cinco días calendario del mes de enero del Año Electoral, para juramentarlos y declarar instalada la Junta Electoral Local, a continuación la Junta Electoral Local elegirá entre sus miembros a un Secretario.

ARTÍCULO N° 29: Cada Junta Electoral Local concluirá sus funciones al entregar a la Junta Directiva del Capítulo respectivo, todo el material y la correspondiente Acta de resultado de la votación debidamente firmada, la cual se hará tomando en cuenta únicamente las Actas de cada Mesa Electoral. Esta acta salvo causa justificada, deberá ser transmitida a la Junta Electoral Nacional, a más tardar a las nueve de la noche del día de la Elección por el medio que Ésta indicará. En el Acta correspondiente, la Junta Electoral Local indicará por separado los resultados obtenidos para órganos Directivos Nacionales, (Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM), y para la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO Nº. 30: En caso que algún miembro de la Junta Electoral Local, no quisiera firmar, el Presidente lo sustituirá por cualquiera de los suplentes y en caso de que sea el Presidente quien no quisiera firmar lo sustituirá el Vocal; y cuando el Acta no fuere posible levantarla por abandono o renuncia o cualquiera otra situación de la mayoría de sus miembros, tendrá la obligación de hacerla la Junta Directiva del Capítulo, quien deberá transmitirla a la Junta Electoral Nacional a más tardar a las 10:00 p.m. del día de la elección, por el medio que ésta indicara.

CAPÍTULO VI

PRACTICA DE LAS ELECCIONES

ARTICULO Nº. 31: Inscrita la planilla, no podrá ser modificada, salvo los casos de muerte o inhabilitación por interdicción civil antes de las 12:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO Nº. 32: Para tener derecho a participar en las elecciones, los colegiados deberán acreditar estar solventes con el Colegio.

Al efecto, se considerarán solventes los miembros del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, que aparezcan en el listado de colegiados solventes. Quienes no aparezcan en el listado antes referido, acreditarán su solvencia ante la Junta Electoral Nacional o Local y ésta los autorizará a participar.

No se considerará solvente, el colegiado que a cualquier título hubiere suscrito convenio de pago en el Colegio y no esté al día con el mismo.

ARTÍCULO Nº. 33 Las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales podrán acreditar observadores electorales preferiblemente de la Sociedad Civil, ante las mesas electorales, mediante comunicación escrita que harán a la Junta Electoral Nacional o Local a más tardar 5 días calendario antes del día de la elección, quienes darán fe con su informe de la transparencia del proceso.

La nómina de Observadores ante las mesas electorales será un máximo de dos por Mesas Electoral.

ARTÍCULO Nº. 34: La Junta Electoral Nacional o Local, proveerá a las Mesas Electorales del material necesario para la práctica de las Elecciones. Las Mesas Electorales deberán instalarse así: En el Distrito Central preferiblemente en las oficinas del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), y en el resto de la República en la Sede de los Capítulos y en caso de no tener Sede, donde la Junta Directiva del Capítulo determine.

ARTÍCULO Nº. 35: Antes de iniciar la votación, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar que la urna está vacía y que fue debidamente cerrada y sellada con precinta con las firmas de todos los miembros de la mesa. Acto seguido el Presidente de la mesa anunciará "Comienza la Votación".

ARTÍCULO Nº. 36: El votante se aproximará ordenadamente a su Mesa Electoral, identificándose previamente con el Carnet de Colegiado; o en su defecto con su Cédula de Identidad. Acto seguido y siempre que aparezca en el listado de Colegiados Solventes al último de diciembre del año anterior al electoral, uno de los Miembros de la Mesa le entregará las papeletas correspondientes. Seguidamente el votante se retirará a un lugar reservado, señalado al efecto por los representantes de la Mesa Electoral, para marcar privadamente sus votos en las papeletas, y regresará y lo depositará en la urna, firmando el listado de Colegiados Solventes.

En caso de No aparecer en el listado de Colegiados Solventes, deberá presentar la correspondiente autorización para votar, firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la junta Electoral Nacional o de la junta Electoral Local, o cuando se trate de elector de algún otro capítulo este necesitara autorización para votar en otro capítulo, la cual deberá solicitar en el capitulo donde se encuentre, con cinco días calendario de anticipación al proceso eleccionario, y quien solo podrá votar por la Planilla de los Órganos Directivos Nacionales y al finalizar su ejercicio de votación, firmará en el Listado General de Colegiados autorizados para votar en otros Capítulos.

ARTICULO Nº. 37: Si un Colegiado no tuviere su domicilio en la Jurisdicción de un Capitulo, no podrá participar en las Elecciones de su junta Directiva Regional, salvo que haya realizado el traslado correspondiente.

ARTICULO Nº. 38: A los efectos del Artículo anterior los Directivos de los Capítulos emitirán el listado de los colegiados pertenecientes al mismo, y lo exhibirán en los principales centros de trabajo de su jurisdicción o donde crean más conveniente, a más tardar el 5 de enero del Año Electoral, a efecto de que quienes no aparezcan puedan acreditar ante la Junta Directiva su domicilio y poder ser agregados al listado para ejercer el sufragio a nivel local.

Esta acreditación del domicilio la podrá hacer el interesado hasta cinco días anterior al día calendario de la elección. El listado de colegiados domiciliados en cada capítulo y sus agregados deberá remitirse por la Junta Directiva del capítulo a la Junta Electoral Nacional, a más tardar tres días antes a la elección.

ARTÍCULO Nº. 39: La votación se iniciará a las ocho de la mañana y concluirá a las cuatro de la tarde el cuarto sábado de enero del Año Electoral y después de esta hora no se aceptará el sufragio de ningún votante, a excepción de los miembros de la Mesa Electoral.

ARTICULO Nº. 40: Los votos serán nulos en la elección:

- Si en el voto aparecen dos o más planillas marcadas.
- Si aparece en el voto, figuras o palabras soeces.
- Si no están firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral Nacional y de la Mesa Electoral.
- Si aparecen dos votos doblados juntos.

ARTÍCULO N.º 41: Las votaciones de una urna serán nulas:

- a) Si el número de votos válidos es mayor al número de votos asignados a la urna de acuerdo a los listados correspondientes.
- b) Si la urna hubiera sido violentada
- c) Si hubiese sido impedido el acceso de los electores a la misma.

ARTÍCULO N.º 42: El proceso electoral será nulo:

- a) Si se celebrase en condiciones de coacción
- b) Si se incumpliera el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- c) Si existiera fraude comprobado.

ARTÍCULO N.º 43: No se permitirá a ningún colegiado ejercer el sufragio, si éste porta armas de fuego o cortopunzante o también si anda bajo los efectos de bebidas alcohólicas o indicios de haber consumido estupefaciente u sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO N.º 44: Concluida la votación, el Presidente de la mesa declarará **"se cierra la votación"** y se procederá al escrutinio, debiendo estar presentes los miembros de la mesa electoral y cualquier otro Miembro debidamente acreditado.

ARTÍCULO N.º 45: Terminados los escrutinios parciales de las mesas electorales, las actas, papeletas sobrantes y demás material se entregarán a la Junta Electoral Local, para que ésta emita la declaratoria de la planilla ganadora de los Directivos Nacionales y de cada Capítulo Regional, quien a su vez entregará todo el material del proceso electoral a la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO N.º 46: La Junta Electoral Nacional, declarará la planilla ganadora, para los puestos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del **FAM** y Consejo de Vigilancia del **FAM**, a la Planilla que más votos válidos obtengan de la sumatoria de los resultados obtenidos en todos los Capítulos Regionales, y para declarar ganadora a la Junta Directiva de los Capítulos Regionales, será la planilla que más votos válidos obtenga en su capítulo.

La juramentación se realizará en forma solemne en los actos protocolarios en la Asamblea General Ordinaria, convocada por la Junta Directiva Nacional, en la cual el Presidente Electo prestará su juramento, y posteriormente tomará la promesa de Ley a los demás Miembros Electos y los pondrá en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO N.º 47: La Junta Directiva Nacional, el Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del **FAM**, Consejo de Vigilancia del **FAM** y las Juntas Directivas de los Capítulos, serán electos por un periodo de dos años.

ARTÍCULO N.º 48: Los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del **FAM** y las Juntas Directivas de los diferentes Capítulos, podrán ser reelectos en sus respectivos cargos, hasta por un periodo de dos años, o sea que podrán ser Directivos consecutivamente en el mismo puesto hasta un máximo de cuatro años; quienes

hayan cumplido el máximo de tiempo consecutivo deberán esperar al menos dos años para poder ser nuevamente nominados en el mismo puesto a integrar planillas, volviendo después de cada intervalo a correr el tiempo máximo de cuatro años.

CAPÍTULO VII

MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO N.º 49: En el Distrito Central como en los Capítulos Regionales, cada mesa electoral estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las planillas inscritas.

Si el número de planillas fuera par, la Junta Electoral Nacional o Local nombrará entre los miembros distinguidos del Colegio, un representante propietario y un suplente que se integrarán a cada mesa.

La mesa electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y Vocales de Mesa Electoral. La posición de Presidente se asignará por la Junta Electoral Nacional de manera proporcional entre los representantes nombrados por Planillas participantes. Los puestos de Secretario y Escrutador serán sorteados entre los que no hayan salido nombrados como Presidente de Mesa Electoral, el resto ocupará Vocales de la primera en adelante, las que también serán sorteadas.

Cada miembro propietario de mesa electoral, deberá ser sustituido en su cargo preferentemente por su respectivo suplente y sólo en caso de ausencia de ambos, el Presidente de la mesa electoral podrá incorporar en los cargos de Secretario o Escrutador a los Vocales de su orden y al no haber Vocal a cualquier Suplente. Cuando esté acéfala la Presidencia se correrán los cargos, en el orden de su integración.

A falta de integrantes, la Junta Electoral Nacional o Local, procederá a nombrar en el cargo respectivo a otro colegiado que delegue la planilla inscrita que ha causado la vacante y en caso necesario a cualquier colegiado voluntario que acepte.

Las mesas electorales deberán funcionar a la hora establecida al estar presente al menos uno de sus miembros. En este caso, notificada de la situación, la Junta Electoral Local nombrará un miembro emergente, mientras se incorporará alguno de los faltantes. El miembro solitario ocupará la Presidencia y el emergente la Secretaría, mientras la situación se normaliza, o se incorpora alguno de los faltantes a su respectivo cargo.

En las discusiones en las mesas electorales sobre la validez o no de un voto o de cualquier incidente electoral, ninguno de los miembros presente puede abstenerse de votar a favor o en contra de una situación o controversia planteada.

CAPÍTULO VIII

MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO N°. 50: Todas las mesas electorales, deberán estar equipadas al menos del siguiente material electoral: a) Una mesa amplia. b) Un listado de colegiados solventes del capítulo al 31 de diciembre del año anterior al electoral, los cuales deben estar al día en sus aportaciones económicas obligatorias para con el Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**). c) Un listado general de colegiados autorizados para votar en otro capítulo. d) Listado general de colegiados del capítulo. e) Un cuaderno de incidencias. f) Un bote o marcador de tinta indeleble. g) Dos rollos de papel higiénicos. h) Seis bolígrafos con tinta negra. i) Una cortina. j) Un rollo de precinta. k) Un formulario de acta de apertura y uno de acta de clausura. l) los votos en el numero que la junta Electoral Nacional acuerde. 11) Cabinas de votación.

Además del material anterior en cada Capítulo del Colegio, habrá al menos dos Urnas por Mesa Electoral, para depositar en una urna, los votos de los Órganos Directivos Nacionales (Junta Directiva y Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), Consejo de Vigilancia del **FAM** y el Tribunal de Honor del **COLPROCAH**). Y en la otra urna, para depositar los votos para elegir la Junta Directiva de cada capítulo.

En caso de llenarse alguna urna, ésta será sellada por los miembros de la mesa utilizando la precinta y firmándola de manera estratégica, será puesta al resguardo de ellos mismos y la Junta Electoral Nacional o Local en cada caso entregará cuantas urnas deban completar a las que estén llenas para la continuación normal de la votación.

ARTÍCULO N°. 51: El material electoral se utilizará así:

A) La mesa amplia; para colocar el resto del material indicado en el artículo anterior.

B) El listado de Colegiados del Capítulo al día en sus aportaciones económicas obligatorias para el **COLPROCAH**, será el documento en donde estará el Número de Colegiación y el Nombre del Colegiado con derecho a votar que se haya puesto al día a más tardar el último día de diciembre antes del año electoral. Una vez que el colegiado solvente haya ejercido su voto, firmará al final de la línea de este listado en donde conste su número de colegiación y su nombre.

C) El listado general de colegiados autorizados para votar en otro capítulo: este documento servirá para verificar si está registrado el votante de otro capítulo que se presente autorizado por la Junta Electoral Nacional para ejercer su voto. En este caso el colegiado después de ejercer su voto firmará al final de la línea de este listado en donde conste su número de colegiación y su nombre.

D) El listado general de colegiados del capítulo, donde aparecerá los colegiados solventes y morosos, en el cual firmarán los

colegiados que después del 31 de diciembre del año electoral, se pusieron al día y fueron autorizados para votar por la Junta Electoral Local.

E) La Junta Electoral Nacional o las Locales autorizarán a todo colegiado que se acredite presentando el comprobante correspondiente, haberse puesto al día en sus obligaciones, después del último día del mes de diciembre del año antes del Electoral.

F) El cuaderno de incidencias: este cuaderno servirá para anotar cualquier circunstancia anormal o especial que se diere ante la mesa electoral durante el proceso de votación.

G) La tinta indeleble: servirá para identificar fácilmente que el colegiado ha ejercido el sufragio, aplicándole en su dedo meñique derecho, después de haber introducido el voto en la urna.

H) El papel higiénico: servirá para que el colegiado se seque la tinta indeleble al retirarse de la mesa después de haber ejercido el sufragio.

I) Los bolígrafos: servirán para que el colegiado marque en el voto la planilla de su simpatía para que firme el listado general de colegiados, así como para llenar las actas de apertura y clausura, para que firmen los miembros de las mesas electorales, para apuntar incidencias y cualquier otra nota o servicio necesario.

J) Las cortinas servirán para que se garantice la Secretividad del voto.

K) El rollo de precinta: servirá para cerrar las Urnas al iniciarse la Votación, una vez que estén llenas o al final de la Votación.

L) En los casos de los formularios de actas:

a. El de apertura servirá para indicar los miembros al momento de la apertura, la fecha y hora de apertura, para dar fe de que las urnas estaban vacías, para hacer constar, el cierre y el sellado de las mismas antes de la votación, el número de votos que les han sido facilitados para las planillas inscritas tanto para los órganos Directivos Nacionales como para la Junta Directiva del Capítulo y la cual será firmada por los Miembros de la mesa electorales presentes en ese momento.

b. El de finalización del conteo, la hora de finalización, el número de votos válidos para cada planilla haciendo las dos o tres separaciones según el caso, el número de votos blancos, el número de votos nulos y el número de votos sobrantes. También llevará esta última acta la firma de los miembros de la mesa al momento del cierre.

LL) Los votos serán de dos de diferentes coloraciones para distinguir los destinados a elegir los Órganos Directivos Nacionales, y de los destinados a elegir las juntas Directivas de los Capítulos.

M) El número de votos por mesa electoral será el que acuerde la Junta Electoral Nacional, la que podrá ordenar variantes en

el número de votos por mesa electoral, atendiendo los lugares de votación. Todos los votos que se distribuyan a nivel nacional en las mesas electorales, deberán llevar la firma original o en facsímil del Presidente y Secretario de la Junta Electoral Nacional; y antes de hacérsele la entrega de los votos al colegiado participante, serán firmados por el Presidente y Secretario de la respectiva mesa electoral.

N) Las cabinas de votación servirán para facilitar el marcado y secretividad del voto.

CAPÍTULO IX

EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO N° 52: A las cuatro de la tarde se finalizará la votación, procediendo el escrutador de las mesas electorales, a realizar el conteo de los votos, después del cual el Secretario llenará los formularios de actas de cierre, los cuales los miembros de las mesas electorales entregarán a la Junta Electoral Local, quienes a su vez levantarán el Acta correspondiente. Seguidamente y a más tardar a las nueve de la noche, las Juntas Electorales Locales, a través de su Presidente o su sustituto legal, transmitirán los resultados a la Junta Electoral Nacional por el medio que ésta les indique, dejando en el capítulo la copia del acta respectiva.

ARTÍCULO N° 53: Dentro de los cinco días posteriores a la elección, la Junta Directiva del Capítulo, trasladará el material electoral a la oficina principal del Colegio, sita en Tegucigalpa, M.D.C., para que la Junta Electoral Nacional elabore la declaración oficial de colegiados electos para integrar los órganos Directivos Nacionales del COLPROCAH y las Juntas Directivas de los Capítulos. Esta declaración será entregada a la Junta Directiva Nacional en funciones del COLPROCAH junto con la documentación oficial utilizada por la Junta Electoral Nacional, así mismo la Junta Electoral Nacional entregará certificación de la declaratoria oficial de colegiados electos de la planilla ganadora y a los capítulos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO N° 54: Para la práctica de las elecciones, se acuerda que estos se realicen el cuarto sábado de enero del año electoral, la Junta Electoral Nacional, acordará a más tardar cinco días antes de la celebración de las elecciones, la instalación de cuantas mesas electorales receptoras sean necesarias, especificando el número por cada centro de votación. La Junta Electoral Nacional indicará el número de colegiados que votaran en cada Mesa Electoral según el listado correspondiente de cada capítulo.

ARTÍCULO N° 55: Los casos no previstos en este reglamento se decidirán de acuerdo a lo que establezca la Junta Electoral Nacional y en su defecto será resuelto de acuerdo a la Ley Electoral del País.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO N° 56: Se deroga el Reglamento Electoral de fecha 28 de septiembre del año 2002, y los Artículos 31, 33, 51 del Reglamento General del Colegio y todas aquellas disposiciones que se le interpongan al presente Reglamento contempladas en los Reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO N° 57: Este Reglamento podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por decisión del voto favorable de dos tercios de los colegiados presentes que se inscriban en esa Asamblea.

ARTÍCULO N° 58: Los Órganos Directivos Nacionales y de los Capítulos que a la fecha de aprobación de este Reglamento estén activos en sus funciones, cesarán en sus puestos al momento de la Juramentación de los Nuevos Directivos Electos bajo esta nueva modalidad.

ARTÍCULO N° 59: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en El Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en el Auditorium del CEDA, Comayagua, a los 28 del mes de agosto del dos mil diez.

Ing. Roberto Rivera Lanza
Presidente

Ing. Casiodoro Martínez
Vicepresidente

Dr. Tito Livio Zúñiga
Secretario

Ing. Alcides Maradiaga
Pro Secretario

Lic. Carlos H. Aspra Díaz
Tesorero

Ing. Ricardo Flores
Fiscal

Dr. Fredy Garmendia
Vocal I

Ing. José Felipe Fernández
Vocal II

Ing. Juan Ángel Midence
Vocal III